



San Andrés, Islas, 31 de enero de 2022

Referencia	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	8800140030022020-00090-00
DEMANDANTE	JACKELINE CABEZA GORDILLO
DEMANDADO	ELBRICH MARIEL DOGUE ARCHBOLD Y OTRO
Auto Interlocutorio Nro.	044-22

Sería lo pertinente entrar a decidir sobre la solicitud presentada por el doctor FRANK ESCALONA RENDON, vista a folio que antecede en el que solicita, se adicione a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021, en el sentido de que se condene a los demandados al pago de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de presentación de la demanda por valor de (\$14.400.000), por concepto de nueve meses de renta desde el 09 de noviembre de 2019 a julio de 2020, más los dejados de cancelar en el trámite del presente proceso y hasta que se efectuó la entrega real y material del inmueble arrendado conforme a lo deprecado en el numeral 4º de las pretensiones de la demanda.

Pues bien, respecto a la anterior petición, las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los códigos Civil y de Procedimiento Civil y a aquellos consagrados en al Ley 820 de 2003

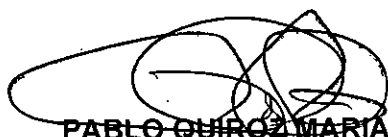
EXIGIBILIDAD: Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.»

De lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de adicionar a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021, lo solicitado por el apoderado ejecutante doctor FRANK ESCALONA RENDON, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 15
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 12
La Secretaria